



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Fijación de cuota de alimentos por ofrecimiento, promovido por la señora *Sandra Patricia Coavas Palencia*, en contra del señor *Jhon James Aristizábal Rincón* y en favor de los menores, *María Alejandra Aristizábal Coavas*, *Ana Sofía Aristizábal Coavas* y *Jhon James Aristizábal Coavas*, teniendo en cuenta que no se observan vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

H E C H O S

Los señores *Sandra Patricia Coavas Palencia* y el señor *Jhon James Aristizábal Rincón* convivieron por 8 años, de esta unión nacieron los menores *María Alejandra Aristizábal Coavas*, *Ana Sofía Aristizábal Coavas* y *Jhon James Aristizábal Coavas*, legalmente reconocidos y los cuales cuentan con 10, 8, 5 años respectivamente.

Posterior a la separación de la pareja, los menos quedaron bajo el cuidado de la señora *Sandra Patricia Coavas Palencia*, debido a inconvenientes económicos, la señora *Sandra Patricia*, debió salir del país, hecho que género que el señor *Jhon James Aristizábal Rincón*, asumiera el cuidado a sus tres hijos menores.

La señora *Sandra Patricia Coavas Palencia*, ofrece como cuota de alimentos, la suma de un millón de pesos, (\$1.000.000), ya que la misma es consciente de los gastos en los que incurren sus hijos.

P R E T E N S I O N E S

Se decrete alimentos a favor de los menores *María Alejandra Aristizábal Coavas* con NUIP 1.090.276.899, *Ana Sofía Aristizábal Coavas* identificada con NUIP 1.090.278.065 y *Jhon James Aristizábal Coavas* identificado con NUIP 1.044.659.555, a raíz del ofrecimiento dado por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por reparto el día 12 de Mayo de 2021, le correspondió el conocimiento de esta demanda a este despacho, siendo admitida por auto del 27 de Mayo de este año; en dicha providencia se ordenó impartirle el trámite de proceso Verbal Sumario, notificar a la defensora, a la procuradora de familia, y al demandado, corriéndole traslado por el término de diez días para que la contestara, fijándose como cuota provisional de

alimentos la suma de un millón de pesos (\$ 1'000.0000), la cual debía ser consignada por la señora *Sandra Patricia Coavas Palencia* dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado en Banco Agrario de Colombia.

La demanda fue notificada al señor *Jhon James Aristizábal Coavas*, quien el día treinta (30) de Agosto del presente año, dio contestación a través de apoderada judicial, manifestando que expresamente se allana a las pretensiones de la demanda y reconoce los fundamentos de hecho de la misma; solicitando proferir sentencia anticipada de acuerdo con lo ofrecido por la demandante, allanamiento para el cual se encuentra facultada la profesional del derecho, pues así la facultó el demandado en el poder otorgado.

PROBLEMA JURÍDICO

Analizar si están dados los presupuestos jurídicos y fácticos para que opere el allanamiento a las pretensiones de la demanda de fijación de cuota por ofrecimiento de alimentos, realizada por la señora *Sandra Patricia Coavas Palencia* y proceder a dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo pretendido.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES:

En el presente caso se encuentran reunidos los presupuestos procesales, determinantes para la validez del mismo. La demanda fue dirigida al funcionario competente. Tanto la demandante como el demandado son personas naturales sujetos de derecho, tanto demandante como demandado intervinieron a través de apoderadas judiciales, ambos son los padres de los tres infantes en favor de quienes se ofrecen los alimentos, y el demandado es quien los representante en este trámite, pues es quien ostenta la custodia y cuidado de los mismos; por tanto, también se da la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva

PRESUPUESTOS NORMATIVOS:

Los presupuestos normativos válidos para decidir este asunto están contenidos en la Constitución Política en su artículo 44, que establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos la alimentación equilibrada.

También se encuentran como fundamentos normativos el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que consagra el derecho a los alimentos y qué se entiende por éstos y las demás normas contenidas en este Estatuto en relación con la obligación alimentaria.

Además, el artículo 411 del Código Civil establece a quiénes se debe alimentos, en cuyo numeral 2º señala que se deben a los descendientes, como es el caso de los hijos.

CASO CONCERTO

Reunidos los presupuestos procesales en el presente asunto, es válido para el despacho analizar si las pretensiones de la demanda. En el caso que nos ocupa, tenemos que la señora *Sandra Patricia Coavas Palencia*, busca que se acepte su ofrecimiento de cuota de alimentos y así cumplir su obligación alimentaria frente a los niños *María Alejandra Aristizábal Coavas* con NUIP 1.090.276.899, *Ana Sofía Aristizábal Coavas* identificada con NUIP 1.090.278.065 y *Jhon James Aristizábal Coavas* identificado con NUIP 1.044.659.555, para ello se analizaran los requisitos para fijar la cuota de alimentos.

Vínculo o nexo entre alimentante y alimentario,

Con el libelo de la demanda fueron incorporados los registros de civiles de nacimiento de los menores *María Alejandra Aristizábal Coavas, Ana Sofía Aristizábal Coavas y Jhon James Aristizábal Coavas*, de donde se desprende que son hijos de la señora *Sandra Patricia Coavas Palencia* y el señor *Jhon James Aristizábal Rincón*, documentos que demuestran el parentesco existente entre los sujetos de la acción.

Necesidad de Alimentos

Este requisito está demostrado, toda vez que las personas en favor de las cuales se ofrecen los alimentos, no puede subvenir por sus propios medios, ya que aún son menores de edad, así se demuestra con los registros civiles de nacimiento aportado, siendo los padres quienes tienen, de acuerdo con la ley, la obligación de velar por el establecimiento, la crianza, la alimentación y la educación, tal como lo afirma el art. 253 del C. Civil; y es que el derecho a los alimentos según lo normado por el artículo 24 del Código de la Infancia y Adolescencia, busca que los niños, niñas y adolescentes tengan un adecuado desarrollo físico, psicológico, moral, cultural y social; es decir que la filosofía del legislador, fue precisamente, brindar la protección necesaria a los incapaces por minoría de edad y garantizar su desarrollo integral. Es por ello que los alimentos ofrecidos por la parte demandante, a sus tres hijos menores, tienen la finalidad de solventar sus necesidades y garantizar su armónico crecimiento y desarrollo.

Ofrecimiento de cuota de alimentos.

Esta figura jurídica de ofrecimiento de cuota de alimentos, es la manera por medio del cual se busca llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, con respecto al valor de la cuota de alimentos, en favor de sus hijos, siendo la parte demandante quien realiza una oferta y la parte demanda, quien la acepta o no, teniendo en cuenta las necesidades de sus menores hijos.

En el caso en estudio, con el ofrecimiento de una suma de dinero para atender las obligaciones alimentarias frente a *María Alejandra, Ana Sofía y Jhon James Aristizábal Coavas*, la señora *Sandra Patricia* solo está manifestando su deseo de cumplir sus responsabilidades de madre, sino que también está demostrando la capacidad económica que tiene.

Aunado a los requisitos anteriores, tenemos que el demandado se allanó a las pretensiones y pidió que se dictara sentencia anticipada, frente al allanamiento tenemos que este reúne los requisitos de ley, pues el señor *Aristizábal Rincón*, concedió facultades a su apoderada judicial para allanarse expresamente en su nombre, aunado a ello en este no se observa fraude o colusión, como lo pide el artículo 98 del C.G.P. por lo que hay lugar a dictar sentencia conforme a lo pedido, lo que es concordante con el artículo 278 ibídem, pues no hay pruebas que practicar y así lo solicitan las partes.

CONCLUSIÓN

Como corolario de lo argumentado, es procedente aceptar el allanamiento expresado por el demandado y por tanto, acoger las pretensiones de la demanda, aceptando como cuota de alimentos, la suma ofrecida por la señora *Sandra Patricia Coavas Palencia*, en favor sus hijos de los menores *María Alejandra Aristizábal Coavas, Ana Sofía Aristizábal Coavas Y Jhon James Aristizábal Coavas*, por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000), cuota que será consignada los primeros cinco días (5) de cada mes en una cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Armenia, Quindío, o en la cuenta que se autorice abrir al demandando en dicha entidad bancaria. Además se incrementará anualmente

conforme al Índice de precios al consumidor que establezca el gobierno nacional, conforme lo autoriza el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

No Habrá lugar a condena en costas en este proceso, dado el allanamiento del demandado.

DECISIÓN

Sin más consideraciones El Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y Por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** el allanamiento a las pretensiones de la demanda y los hechos en que se fundan, expresado por el señor *Jhon James Aristizábal Rincón*, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de este proceso.

SEGUNDO: **Aceptar** el ofrecimiento de cuota alimentaria presentado por la señora *Sandra Patricia Coavas Palencia*, en favor de los menores *María Alejandra Aristizábal Coavas*, *Ana Sofía Aristizábal Coavas* y *Jhon James Aristizábal Coavas* representados por su padre el señor *Jhon James Aristizábal Rincón*, por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000) cuota que será consignada los primeros cinco días (5) de cada mes en una cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Armenia, Quindío, o en la cuenta que se autorice abrir al demandando en dicha entidad bancaria.

Cuota que tendrá un incremento anualmente conforme al Índice de precios al consumidor que establezca el gobierno nacional, conforme lo autoriza el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

TERCERO: **Informar** a las partes que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada, porque las circunstancias que dieron origen a su fijación pueden variar y cualquiera de las partes podrá pedir revisión, igualmente, se les hace saber que esta decisión presta mérito ejecutivo.

CUARTO **No Condenar** en costas a las partes, por el allanamiento presentado.

QUINTO. **Archivar** las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, previa su cancelación en el libro radicado y sistemas que lleva el Despacho.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c9ca220dbf5afc5d0ebcb2a6ecf731c9bfa5128417cad3c8599db9640aa90d

Documento generado en 05/09/2021 03:27:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**